

RECURSO DE APELACION - 000674/2011
N.I.G.: 46250-33-3-2011-0011409

SENTENCIA Nº 95/2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 2

Ilmos. Sres:

Presidenta

D/D^a

Magistrados

D/D^a

D/D^a

En VALENCIA a trece de febrero de dos mil catorce.

VISTO por este Tribunal, el recurso de apelación, tramitado con el número 674/2011, interpuesto por la UNIVERSIDAD DE ALICANTE contra la Sentencia nº. 527/2011, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 2 de Alicante, resolutoria del recurso contencioso-administrativo número 1238/2008; y habiendo sido partes en el recurso, la referida apelante, a través de la Procuradora y como apelado a través del Procurador

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de apelación la Sentencia nº. 527/2011, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 2 de Alicante, resolutoria del recurso contencioso-administrativo número 1238/2008 la cual falló “ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por frente a la resolución de la administración demandada de 14 de octubre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada frente a la resolución de 6 de octubre de 2008, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho, con retroacción de lo actuado al momento de presentación por el recurrente de los escritos referidos en la fundamentación jurídica de la presente resolución. No procede condena en costas.”

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia recurrió en apelación la Universidad inicialmente demandada, por escrito registrado en 2 de noviembre de 2011, en el que tras argumentar, solicita el dictado de sentencia por la que, con “anule la resolución impugnada y declare conforme a derecho la resolución de 11/09/2008”

Admitido a trámite el recurso, se dio traslado a las partes personadas, para que dentro de plazo pudieran manifestar su oposición, lo que hizo el inicial actor, por medio de escrito registrado en 28 de noviembre de 2011 y en el que suplica, tras argumentar, el dictado de

sentencia “desestimatoria del recurso de apelación, confirmando la legalidad de la sentencia impugnada y condenando en costas a la parte apelante”

TERCERO- Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Contencioso Administrativo fue señalado el 4 de febrero de 2014, para deliberación y fallo.

CUARTO.- Han sido seguidas las sustanciales prescripciones legales.

Siendo ponente el magistrado _____, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se recurre en apelación la Sentencia nº. 527/2011, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 2 de Alicante, resolutoria del recurso contencioso-administrativo número 1238/2008 la cual falló “ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por _____ frente a la resolución de la administración demandada de 14 de octubre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada frente a la resolución de 6 de octubre de 2008, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho, con retroacción de lo actuado al momento de presentación por el recurrente de los escritos referidos en la fundamentación jurídica de la presente resolución. No procede condena en costas.”

Tal sentencia alcanzó tal conclusión parcialmente estimatoria con relación a la pretensión del en su día actor, al considerar como las resoluciones administrativas impugnadas debían verse desautorizadas en cuanto se limitaron ratificar la inadmisión de determinadas solicitudes formuladas por el hoy actor al entenderlo carente de legitimación. Examina para ello, tal resolución jurisdiccional, el contenido de los escritos dirigidos en su día por el actor a la Universidad demandada, concluyendo que al mismo no debió negársele la condición de interesado, de conformidad con lo previsto en el Art.31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconociéndole en fin el derecho a la oportuna tramitación.

La apelante, cuestiona la conclusión jurisdiccional identificada, considerando que concurría “una doble causa de inadmisión “con expresa referencia a los Arts. 20.a) y 69.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El apelado, en su día actor, postula el acierto de la sentencia de instancia, poniendo de manifiesto como la administración apelante estructura su recurso sobre la base de argumentaciones ajenas a las resoluciones administrativas propiamente impugnadas.

SEGUNDO.- Expuestos los términos del debate suscitado entre las partes merece destacarse como la sentencia alcanzó a identificar correctamente las resoluciones administrativas impugnadas, en cuanto las propias resultaron no sólo reseñadas ya en el segundo párrafo de la primera página de la demanda registrada en fecha 18 de diciembre de 2008, que originó el proceso seguido en la instancia, cuanto resultaron acompañadas a la propia demanda en calidad de Documentos 2-78 y 2-82 (Arts. 78.2 y 45.2.c) de la LJCA 29/98).

Ello, en definitiva, desvirtúa lo argumentado en el recurso de apelación interpuesto, en cuanto no sólo identifica como acto administrativo impugnado en la instancia, uno - que data en 11/09/2008-, y por tanto diferenciado de los correctamente considerados en la sentencia apelada, cuanto implícitamente desconoce el hecho de haber quedado literalmente referido en el cuerpo del acto administrativo propiamente impugnado (Resolución de 14 de octubre de 2008 del Rectorado de la Universidad de Alicante desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a Resolución de 6 de octubre de 2008 del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado), el hecho de que “el Sr. Irlés (..) en los escritos de 17 y 19 de septiembre impugna (se) acuerdos sobre asignación de docencia (..)” (vid. “Fundamento de Derecho 3º, de resolución desestimatoria del recurso de alzada), lo cual, se comprenderá, goza de indudable virtualidad para reconocer al entonces actor, hoy apelado, la condición no sólo de interesado en sede administrativa (Art.31 de la Ley 30/92), cuanto la propia de legitimado activamente en el proceso (Art.19.1.a) de la LJCA), por mor de considerar aquel, que resultó indebidamente despojado de las funciones docentes que hasta entonces tenía asignadas, lo cual aquí, obviamente, no se prejuzga.

TERCERO.- La desestimación del recurso de apelación conlleva la imposición de costas al apelante (Art.139.2 LJCA)

En atención a lo expuesto, y conforme a lo argumentado

FALLAMOS

1º) DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la UNIVERSIDAD DE ALICANTE contra la Sentencia nº. 527/2011, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 2 de Alicante, resolutoria del recurso contencioso-administrativo número 1238/2008.

2º) Con imposición de costas al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Ponente en la misma, el Ilmo. Sr. _____, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; certifico.-